

de Murcia de fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta y dos, recaído en expediente número ciento cuatro de mil novecientos setenta y dos, en relación con liquidación por el concepto de Impuestos Especiales; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10256 *ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 15 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 303.839/74, interpuesto por «Pedro Domecq, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central en relación a la devolución de ingreso efectuado por el concepto de Impuestos Especiales (Alcoholes) por precintas destruidas por el fuego.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 15 de noviembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 303.839/74, interpuesto por «Pedro Domecq, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 18 de diciembre de 1973, referente a la devolución de ingreso efectuado por el concepto de Impuestos Especiales (Alcoholes), por precintas destruidas por el fuego;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a las alegaciones de inadmisibilidad formuladas, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Pedro Domecq, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, en materia de devolución del Impuesto sobre la Fabricación de Alcoholes, debiendo declarar y declaramos: Que la referida resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, y que es por el contrario procedente la devolución del expresado Impuesto, consistente en el importe de ciento treinta y ocho mil trescientas cuarenta y nueve pesetas de cuatro pesetas y dos mil ochenta y cuatro precintas de dos pesetas, para la circulación de alcoholes, a la Sociedad accionante; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10257 *ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 393/73, promovido por Mutua de Empresas Mineras e Industriales-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 14 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1967.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de noviembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 393/73, interpuesto por Mutua de Empresas Mineras e Industriales-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 14 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1967;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la Administración del Estado y estimando la interpuesta por la Entidad Mútua de Empresas Mineras e Industriales de Asturias contra sentencia dictada en catorce de mayo de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Oviedo, sobre liquidación del Impuesto sobre Sociedades por gravamen sobre primas de seguros mutuos, ejercicio de 1967, debemos anular y anulamos, con revocación de la sen-

tencia apelada, el acto administrativo directamente impugnado en vía jurisdiccional y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho en cuanto dejaron de aplicar exención impositiva en relación con el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 1967, y, en su lugar, reconocimos a dicha Mutua Patronal el derecho a disfrutar de la exención del referido Impuesto de Sociedades en el ejercicio de 1967, con devolución de las cantidades, en su caso, debidamente ingresadas; sin hacer especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10258 *ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 388/73, promovido por Madín-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 10 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de noviembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 388/73, interpuesto por «Madín», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 10 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado y estimación del interpuesto por la Compañía mercantil «Madín», se revoca, por no ser conforme a derecho, la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, fecha diez de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, se confirma la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres en cuanto denegó la declaración que se pide de no sujeción al mencionado Impuesto, y se anule en parte declarando en su lugar que procede reconocer a la Entidad mencionada la exención del Impuesto, dejando sin efecto la liquidación correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve, con derecho a la devolución de las cantidades ingresadas, en su caso; sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10259 *ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 368/73, promovido por «Aplicaciones Industriales de Cromo Duro, S. A.», contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya (Audiencia Territorial de Burgos) de 7 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, Gravamen Especial del 4 por 100 y por Impuesto Especial y Transitorio, ejercicio 1968.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de octubre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 368/73, interpuesto por «Aplicaciones Industriales de Cromo Duro, S. A.», contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya (Audiencia Territorial de Burgos) de 7 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, Gravamen Especial del 4 por 100 y por Impuesto Especial y Transitorio, ejercicio 1968;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso de apelación, se revoca la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya (Audiencia Territorial de Burgos) de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, anulando en parte la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y tres, y, en su lugar, disponemos la anulación de la liquidación practicada por la Administración de Tributos de Vizcaya que deberá girarse de nuevo y ser notificada al sujeto pasivo después o al mismo tiempo de la notificación en forma reglamentaria de las cifras establecidas por la Junta de Evaluación para el ejercicio de 1968, con devolución de todas las cantidades ingresadas en concepto de la liquidación que se anula; sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10260

ORDEN de 25 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 8 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 30.800/74, interpuesto por «La Unión Alcohólica Española, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, referente a la liquidación girada por el Impuesto de Compensación de Precios de Alcoholes Industriales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en fecha 8 de octubre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 30.800/74, interpuesto por «La Unión Alcohólica Española, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 6 de mayo de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 274/1973, referente a la liquidación girada por el Impuesto de Compensación de Precios de Alcoholes Industriales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el Procurador don Andrés Castillo Caballero, en nombre y representación de la Sociedad «La Unión Alcohólica Española, S. A.», debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, que mantuvo el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinte de junio de mil novecientos setenta y tres, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Tribunal provincial de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y dos, sobre liquidación girada a aquella Sociedad por derechos de compensación de precios por alcoholes industriales, y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10261

ORDEN de 25 de marzo de 1976 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 16 de diciembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 304.147/74, interpuesto por el Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de septiembre de 1974, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de diciembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 304.147/74, interpuesto por el Ayuntamiento de Espiel (Córdoba) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de septiembre de 1974, en relación con la adscripción, a efectos de Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, del polígono «Sección de Espiel» en litigio con el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin apreciar la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado en el recurso número trescientos cuatro mil ciento cuarenta y siete mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), y desestimando dicho recurso contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en reclamación promovida contra Resolución de la Dirección General de Impuestos Directos en relación con la adscripción, a efectos de Contribución Territorial Rústica y Pecuaria del polígono «Sección de Espiel», en litigio con el Ayuntamiento de Villaviciosa, debemos declarar y declaramos que tales acuerdos son válidos, por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento alguno sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10262

ORDEN de 31 de marzo de 1976 por la que se autoriza a la Entidad «Clavijo, S. A. Compañía Española de Seguros y Reaseguros Generales» (C-41), para operar en los seguros de responsabilidad civil, rotura de lunas y cristales y robo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Clavijo, S. A. Compañía Española de Seguros y Reaseguros Generales» (C-41), en solicitud de autorización para operar en los seguros de responsabilidad civil, rotura de lunas y cristales y robo, y aprobación de las correspondientes proposiciones, pólizas, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrústegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

10263

ORDEN de 31 de marzo de 1976 por la que se autoriza a la Delegación para España de «Commercial Union Assurance Company Limited» (E-18) para operar en el seguro de todo riesgo objetos de valor.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «Commercial Union Assurance Company Limited» (E-18), en solicitud de autorización para operar en el seguro de todo riesgo objetos de valor y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrústegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

10264

ORDEN de 31 de marzo de 1976 por la que se autoriza a la Entidad «Compañía Aragonesa de Seguros, S. A.» (C-43), para operar en el seguro de incendios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Compañía Aragonesa de Seguros, S. A.» (C-43), en solicitud de autorización para operar en el seguro de incendios y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas aplicables al citado seguro, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrústegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.